

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de paz de Puente Viesgo, de los cuales resulta:

Que en 20 de Junio último acudió al Gobernador de la provincia expresada el pedáneo del Ayuntamiento de Puente Viesgo, vecino de Vargas, haciendo presente que por la Administración de Bienes nacionales se había enviado un comisionado al mismo pueblo de Vargas para que procediera al cobro de créditos, entre ellos los réditos y atrasos de un censo que tiene reconocido á favor del Capellan de la misa primera de ánimas D. Maximino Aré, á quien como á sus antecesores viene pagando hasta 1839 inclusive, segun recibo que acompaña, y pidiendo que independientemente de la resolución que recaiga sobre pago ulterior del rédito censal, se alzase la comision librada contra el pueblo:

Que el Gobernador pasó la instancia á informe de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, la cual lo evacuó en 11 de Julio en el sentido de que, á pesar del recibo que acompañaba, no podía le-

vantarse el apremio que había sido dirigido en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1835, toda vez que no se ha declarado la excepción de los bienes de la capellanía indicada:

Que el Capellan por su parte demandó al pedáneo por el rédito vencido en 1860 ante el Juez de paz de Puente Viesgo, quien celebrada la comparecencia en el juicio, y en vista de que resultaba de la fundación, de las visitas eclesiásticas y de la posesión dada en 1833 al actual Capellan, que la capellanía era colativa, y su poseedor había cobrado sin oposición las rentas hasta la fecha, condenó al pedáneo al pago que se le reclamaba por sentencia de 9 de Agosto último, que fué notificada al día siguiente, y con la que se conformaron ambas partes:

Que el pedáneo, en vista de que no se resolvía la instancia que había hecho por la vía gubernativa, recurrió nuevamente al Gobernador en 10 de Julio, y repitió sus gestiones en 11 y 20 del citado Agosto, dando por resultado que el mismo Gobernador requiriese en 3 de Setiembre al Juez de paz de inhibición y sostuviere la presente competencia.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que en su párrafo segundo prohíbe á los Gefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contiendas de competencia en los negocios fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando que al dirigir el Gobernador su requerimiento de inhibición en 3 de Setiembre último, había ya fenecido el negocio por la sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada en 9 de Agosto próximo anterior;

Conformándose con la consulta del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 12 de Diciembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Supremo Tribunal de Justicia

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Diciembre de 1860, en los autos pendientes ante Nos, en virtud de apelación interpuesta por D. Genaro de Cós de la providencia de la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos, denegatoria de admisión de recurso de casación:

Resultando que seguido pleito en el Juzgado de primera instancia de Burgos y en dicha Sala primera por D. Nicanor Díez Salazar, profesor de cirugía de tercera clase, para que D. Genaro de Cós le abonase sus honorarios por la asistencia facultativa que le había prestado, se falló por este Supremo Tribunal, á consecuencia de casación declarada, que el expresado Díez Salazar solamente tenía derecho á la retribución de la asistencia y operaciones quirúrgicas que, sin excederse de las facultades consignadas en su título, hubiese practicado y manifestarse en cuenta detallada, independiente de las visitas que por orden judicial había hecho para informar sobre el estado de salud de D. Genaro Cós:

Resultando que en virtud de esa sentencia presentó Díez Salazar en el Juzgado de primera instancia una cuenta de 7.000 rs., y pidió, que en cumplimiento de dicha ejecutoria, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 899 de la ley de Enjuiciamiento civil, se diese vista de ella al D. Genaro de Cós para los efectos de los artículos 900 y 901 de la misma ley, en su caso respectivo, y en su día, cumpliendo con el 906, se le mandara pagar su importe;

Y resultando que habiéndose opuesto el D. Genaro, dictó el Juez providencia, que fué revocada por dicha Sala primera en 5 de Junio próximo pasado, mandando que, dándose vista á Cós de la cuenta presentada por Díez Salazar, á fin de que manifestase si estaba ó no conforme con ella, se procediese con sujeción á lo dispuesto en el art. 900 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil; y que contra esta providencia interpuso Cós recurso de casación, y no habiéndosele ad-

mitido, apeló para ante este Tribunal Supremo:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zuñiga:

Considerando que el incidente que ha dado motivo á este recurso, tiene por único objeto el cumplimiento de la ejecutoria que declaró el derecho de Díez Salazar, y expresó el modo en que había de practicarse la liquidación de los honorarios que se reclamaban, ó sea las bases de esta misma liquidación; no pudiendo por consiguiente quedar sometido dicho cumplimiento á un nuevo juicio, sino á las breves actuaciones que para este efecto prescribe el tit. 18 de la ley de Enjuiciamiento:

Considerando que sobre esta clase de incidentes no cabe recurso de casación, segun lo previene el párrafo quinto, art. 919 de la misma ley, y lo tiene repetidamente declarado este Tribunal Supremo;

Y considerando además que la providencia de 5 de Junio último, contra la cual se propuso el recurso de casación, se limitó á determinar el orden de sustanciación que había de observarse para resolver en su día el expresado incidente; no siendo por lo tanto sentencia definitiva para los efectos del art. 1.010 de la ley de Enjuiciamiento,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la providencia apelada, y condenamos al recurrente en las costas de este recurso, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Burgos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco días siguientes de su fecha, y en la coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifica como Srío. de S. M. y su Escriba-

no de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 28 de Diciembre de 1860.—
José Calatraveño.

Circular núm. 73.

La Contaduría de Hacienda pública de esta provincia ha remitido á la Junta de Ventas de la misma, las liquidaciones de Corporaciones civiles que á continuacion se espresan, en cuya virtud y segun lo prevenido en el art. 3.º de la instruccion de 1.º de Julio de 1859, para llevar á efecto la ley de 1.º de Abril del mismo, dichas Corporaciones dispondrán que á la mayor brevedad posible se presenten los representantes que autoricen al efecto en la Secretaria de la espresada Junta á prestar su conformidad ó esponer lo que tengan por conveniente á su derecho; en la inteligencia de que si no lo hicieren en el término de un mes, á contar desde el dia en que reciban el Boletín oficial donde se inserte esta circular, se entenderá que se conforman con el resultado de las liquidaciones para todos los efectos de la citada instruccion.

Córdoba 8 de Enero de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Bienes de Propios.

La respectiva al Ayuntamiento de Espejo.
La id. al id. de Doña Mencía.

Bienes de Beneficencia.

La respectiva á los hospitales de S. Juan de Dios y Desamparados; el convento de Agustinas y el vinculo de D. Manuel Graaños Capote, que componen un solo establecimiento en Lucena.
La id. á la casa de Expósitos de la misma.
La id. al Sto. Cristo de los Remedios de la Rambla.
La id. al hospital de Jesus Nazareno de Luque.
La id. al hospital fundado en Rute por D. Alfonso de Castro y Gomez.

Circular núm. 69.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Cristóbal Laurent, que dice ser desertor del ejército francés, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 12 de Enero de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 70.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Pedro Molero y Molerón, cuyas señas se espresan al pié, que se le supone autor del hurto de varias caballerías, de las señas que se citan á continuacion, propias de D. José Montemayor, y caso de ser habido, como las caballerías, lo remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Cabra.

Córdoba 12 de Enero de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas de Pedro Molero y Molerón.

Natural y vecino de Lucena, de

estado soltero, edad 32 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara oval, y color trigüeño.

Id. de las caballerías.

Una yegua, pelo negro, cerrada, de mas de la marca, con un reparo en el ojo derecho y herrada en la nalga izquierda con el núm. 14.

Un burro, rucio, cerrado.

Circular núm. 71.

Establecimientos penales.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 18 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, comunica á este de la Gobernacion en 5 de Noviembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. dirigida á este Ministerio manifestando la conveniencia de que se designen los puntos en que los condenados á la pena de relegacion hayan de sufrirla; visto el artículo 102 del Código penal y de conformidad con el dictámen remitido por el Consejo Real, hoy de Estado, S. M. se ha servido mandar se diga á V. E. que la pena de relegacion perpétua debe cumplirse en las Islas Marianas, y en la de Mindoro, la relegacion temporal, cualquiera que sea el grado en que está se imponga; dejando al prudente arbitrio del Capitan general de Filipinas la facultad de trasladar á los que estén cumpliendo tales condenas á otro punto del distrito de su mando, siempre que lo estime conveniente.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan en su caso y lugar.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la comun inteligencia.

Córdoba 12 de Enero de 1861.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 75.

Nueva Esperanza (a) la Esperanza 1.ª y 2.ª.—Mina de cobre.—Admision de designacion.—Por decreto de 2 del corriente, se ha admitido á D. Vicente Monfort, vecino de Madrid la designacion de dos pertenencias para la mina de cobre Nueva Esperanza (a) la Esperanza 1.ª y 2.ª, sita en el término de esta capital. Y como quiera que haya fallecido D. Rafael de Ramos, representante de dicho señor, he dispuesto se notifique lo que precede por medio del Boletín oficial á los efectos del art. 40 del nuevo reglamento del ramo.

Córdoba 7 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 74.

Todos Santos (a) Francisco Javier

María.—Mina de carbon.—Cancelacion.—No habiendo presentado D. Vicente Monfort, vecino de Madrid, el escrito de designacion de pertenencias para la mina Todos Santos (a) Francisco Javier Maria, sita en el término de Belméz, por decreto de 24 de Diciembre último, se han anulado los derechos que á la misma pudiera tener. Y como quiera que haya fallecido D. Rafael de Ramos, representante de dicho señor, he dispuesto se notifique lo que precede por medio del Boletín oficial, á los efectos del art. 40 del nuevo reglamento del ramo.

Córdoba 7 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 74.

La Georgiana, (a) Adelaida.—Mina de carbon.—Cancelacion.—No habiendo presentado D. Vicente Monfort, vecino de Madrid, el escrito de designacion de pertenencias para la mina de carbon la Georgiana, (a) Adelaida, sita en el término de Belméz; por decreto de 24 de Diciembre último, se han anulado los derechos que á la misma pudiera tener. Y como quiera que haya fallecido D. Rafael de Ramos, representante de dicho señor, he dispuesto se notifique lo que precede por medio del Boletín oficial á los efectos del art. 40 del nuevo reglamento del ramo.

Córdoba 7 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 74.

La Abogada, (a) Socorro.—Mina

de carbon.—Cancelacion.—No habiendo presentado D. Vicente Monfort, vecino de Madrid, el escrito de designacion de pertenencias para la mina de carbon la Abogada (a) Socorro, sita en el término de Belméz; por decreto de 24 de Diciembre último, se han anulado los derechos que á la misma pudiera tener. Y como quiera que haya fallecido D. Rafael de Ramos, representante de dicho señor, he dispuesto se notifique lo que precede por medio del Boletín oficial á los efectos del art. 40 del nuevo reglamento del ramo.

Córdoba 7 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 74.

S. Carlos Borromeo, antes S. Carlos.—Mina de carbon.—Cancelacion.—No habiendo presentado D. Vicente Monfort, vecino de Madrid, el escrito de designacion de pertenencias para la mina de carbon S. Carlos Borromeo, antes S. Carlos, sita en el término de Belméz, por decreto de 24 de Diciembre último, se han anulado los derechos que á la misma pudiera tener. Y como quiera que haya fallecido D. Rafael de Ramos, representante de dicho señor, he dispuesto se notifique lo que precede por medio del Boletín oficial á los efectos del art. 40 del nuevo reglamento del ramo.

Córdoba 7 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS.

Circular núm. 40.

Relacion de las redenciones de censos, aprobadas por la Junta superior de Ventas de esta provincia en sesion de 18 de Diciembre último.

Importe de las capitalizaciones.

CLERO.

D. Juan Peralbo del Alamo, vecino de Pedroche, un censo de 24 rs. al 10 por 100,	240
D. Juan Ruiz Aguilar, vecino de Careabuey, otro de 39 rs. 50 céntos. á id.	395
El mismo, otro de 4 rs. á id.	40
D. Juan García Rayo, vecino de Hinojosa, otro de 9,24 á id.	92 40
Doña Francisca Gonzalez, vecina de Belalcázar, otro de 15 rs., á id.	150
D. Francisco de Sales Carrasco, vecino de id., otro de 15 rs., á id.	150
D. Manuel Melero y Francisco Medina, vecinos de id., otro de 21 reales, á id.	210
D. José Murillo Castellano, vecino de id., otro de 6,59 á id.	65 90
D. Juan Sanchez y Consortes, vecino de Villanueva del Duque, otro de 9 rs. 24 céntimos.	92 40
D. Manuel Ramirez, vecino de Palma, otro de 28 rs., á id.	280
El mismo, otro de 17 rs. 36 céntos., á id.	173 60
D. Francisco Javier y Francisco Lopez, vecinos de Jerez, otro de 24 rs., á id.	240
D. Juan Crespo Aragon, vecino de Benamejí, otro de 15 rs., á id.	150
D. Pedro Luis Camacho, vecino de Carcabuey, otro de 3,27, á id.	32 90
El mismo, otro de 12 rs. á id.	120
El mismo, otro de 2 rs. á id.	20
D. Juan Castuera y Ortega, vecino de Córdoba, otro de 14 rs. 24 céntimos, á id.	142 40
El mismo, otro de 26,36 á id.	263 60
D. Antonio García Castillo, vecino de Almodóvar, otro de 1,68, á id.	16 80
El mismo, otro de 5,50, á id.	55

D. Ventura Carrillo y Manuel Cicilia, vecinos de Circabuey, otro de 46,42, á id.	464 20
Los mismos, otro de 6, á id.	60
D. Juan Laguna Gomez, vecino de Fernan-Nuñez, otro de 22 reales, á id.	220
El mismo, otro de 11,50, á id.	115
U. Pedro Ruiz, vecino de Almodóvar, otro de 6,30, á id.	63
El mismo, otro de 5,95, á id.	59 50
D. Manuel Jurado, vecino de Doña Mencía, otro de 30, á id.	300
Doña María Josefa Arellano, vecina de Montoro, otro de 35 á id.	330
D. José María Ruiz y otros, vecinos de id., otro de 42 á id.	420
D. José Guillermo Rubio, vecino de Priego, otro de 4,48, id.	44 80
D. Antonio Benítez Madueño, vecino de Montoro, otro de 37,6, á id.	370 60
D. Diego Cabezas, vecino de Fuente Obejuna, otro de 24 rs., á id.	240
D. Francisco Hidalgo Luque, vecino de Montilla, otro de 5,30, á id.	53
D. Juan Bautista Burgos, vecino de Aguilar, otro de 44, á id.	440
D. Diego Paez del Rio, vecino de Villaviciosa, otro de 30 rs., á id.	300
D. Manuel María Lopez Quiroga, vecino de Montoro, otro de 47,85, á id.	478 30
D. Martín Cabello de los Cobos, vecino de la Rambla, otro de 49,63, á id.	496 30
D. Toribio Barrios, vecino de Baena, otro de 12,56, á id.	125 60
El Excmo. Sr. Conde de Altamira, otro de 16,50.	165
Doña Angela Alvarez de Sotomayor, vecina de Cabra, otro de 18,59, á id.	185 90
D. Benito Mora, vecino de Córdoba, otro de 30,77, á id.	307 30
D. Gabriel Martín Maldonado, vecino de Aguilar, otro de 30 rs., á id.	300
D. Manuel Raon y otros, vecinos de Córdoba, otro de 24, á id.	240
Doña Ana María Gonzalez, vecina de id., otro de 12 á id.	120
D. Mateo Barbero, vecino de Hinojosa, otro de 33 á id.	330
D. Juan Ropero Gil, de id., otro de 32,12 á id.	321 20
D. Juan Espinosa y Calvento, vecino de Adamúz, otro de 15 rs., á id.	150
D. Juan Antonio Galisteo, vecino del Guijo, otro de 15 rs., á id.	150
D. Manuel Barrios, vecino de Palma, otro de 17 rs. 36 cts., id.	173 60
El mismo, otro de 28 rs. 12 cts., á id.	281 20
D. Francisco Gil Calzadilla y D. Francisco María Vizcaino, vecinos de Hinojosa, otro de 14 rs., á id.	140
D. Antonio de Toro Valdelomar, vecino de Córdoba, otro de 35,62 á id.	356 20
D. Diego Moreno, vecino de Hinojosa, otro de 23 rs., á id.	230
D. Lorenzo de Castro, vecino de Bujalance, otro de 33 á id.	330
D. Miguel Ramos, vecino de Hinojosa, otro de 16,50 á id.	165
D. Pedro Calzadilla y Narvaez, vecino de id., otro de 24 á id.	240
Doña Dolores Roldan, vecina de Rute, otro de 14 rs. 42 cts. á id.	144 20
La misma, otro de 8,65, á id.	86 50
La misma, otro de 9, á id.	90
La misma, otro de 13, á id.	130
La misma, otro de 23,12, á id.	231 20
La misma, otro de 11,50, á id.	115
La misma, otro de 35, á id.	330
D. Juan de Burgos Sanchez, vecino de Lucena, otro de 12,71, á id.	127 10
D. Cayetano Cascabajal y José Jurado, vecinos de Puente Genil, otro de 30 rs., á id.	300
Los mismos, otro de 41 rs. 77 cts., á id.	417 70
Doña Dolores Pizarro, vecina de Sevilla, otro de 50 rs., á id.	500
D. Fernando de la Secada, vecino de Fernan-Nuñez, otro de 54,71, á id.	547 10
D. Higinio Moreno, vecino de Hinojosa, otro de 33 rs., á id.	330
D. Juan Murillo Ropero, vecino de id., otro de 33, á id.	330
Doña María Rosario Vargas, vecina de Doña Mencía, otro de 12,50, á id.	125
D. Manuel Vargas, vecino de id., otro de 11, á id.	110
D. Pablo Luna, vecino de Hinojosa, otro de 19,70, á id.	197
La viuda de Mariano Soto, de id., otro de 49,50, á id.	495
D. Ignacio de Mesa, y consortes, vecinos de Villanueva del Duque, otro de 4,65, á id.	46 50
Doña Isabel Taguas, vecina de Belalcázar, otro de 30 rs., á id.	300
D. Higinio Moron, vecino de Hinojosa, otro de 35 rs., á id.	350
D. Juan Calvo Leon y Coronel, vecino de Palma, otro de 15 rs., á id.	150
D. José Melendez y D. José Ballesteros, vecinos de Hornachuelos, otro de 60 id.	600
Doña María Josefa Maraver, vecina de Montilla, otro de 15,89, á id.	138 90
D. Fernando Secada, vecino de Fernan-Nuñez, otro de 157,30, al 8 por 100,	1966 25
D. José de Vargas y Sanchez, vecino de Lucena, otro de 421 rs. 59 cts., á id.	5269 87
D. Juan Nepomuceno Villalba y otros vecinos de Montalbán, otro de 255 rs., á id.	3187 50
El Ayuntamiento de Villaralto, otro de 131 rs. un cts., á id.	1368 75
El mismo, otro de 90 rs., á id.	1125
D. Manuel Roldan, vecino de Rute, otro de 66, á id.	825
D. Fernando María Contreras, vecino de Granada, otro de 432 rs., á id.	5400
D. Miguel Martinez, vecino de Córdoba, otro de 540 rs., á id.	6750
D. Luis Rodriguez, vecino de Fuente-Obejuna, otro de 107 rs., á id.	1337 50
D. Sebastian Gutierrez Breña, vecino de Posadas, otro de 70 rs., á id.	875
D. Juan Calvo Leon y Coronel, vecino de Palma, otro de 99, á id.	1237 50
D. José Benítez Madueño, vecino de Montoro, otro de 127,21 á id.	1590 12
D. Dionisio Garcia, vecino de Adamúz, otro de 120, á id.	1500
D. Francisco Javier y D. José Lopez Carrizosa, vecinos de Jerez de la Frontera, otro de 84, á id.	1050
Los mismos, otro de 74,36, á id.	929 50
Doña María Josefa Arellano, vecina de Montoro, otro de 66, á id.	825
D. Bernabé de Lara, vecino de id., otro de 108,39, á id.	1354 87

Doña María del Carmen Granados, vecina de Benamejil, otro de 231 rs., á id.	2887 50
La misma, otro de 90, á id.	1125
D. Mariano Hidalgo Ruiz, otro de 96, á id.	1200
D. Francisco Perez Aranda y D. José García Biniégra, vecinos de Cabra, otro de 66, á id.	825
D. Juan de Cáceres y Muñoz, vecino de Torrecampo, otro de 66, á id.	825
Doña Antonia Abada, vecina de Montoro, otro de 66, á id.	825
Doña María de los Dolores Pizarro, vecina de Sevilla, otro de 164, al 5 por 100,	5280
La misma, otro de 82,50, á id.	1650
La misma, otro de 72, á id.	1440
La misma, otro de 111, á id.	2220
Doña María del Carmen Salas, vecina de Montilla, otro de 300, á id.	6000
La misma, otro de 300, á id.	6000
La misma, otro de 444, á id.	8874 80
El Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo, vecino de Madrid, otro de 388,68 á id.	7773 60
El mismo, otro de 82, á id.	1640
D. Juan Murillo, vecino de Bujalance, otro de 40,59, á id.	811 80
D. Juan Pascual Romero, vecino de Velez-Málaga, otro de 127, á id.	2240
D. Rafael Alcántara y Espejo, vecino de Cabra, otro de 450 rs., á id.	9000
D. Juan Castuera y Ortega, vecino de Córdoba, otro de 70,56, á id.	1407 20
D. Francisco Barrios, vecino de id., otro de 100, á id.	2000
D. Eduardo Alvarez de Sotomayor, vecino de Lucena, otro de 113,68 á id.	2272 95
El mismo, otro de 75,83, á id.	1516 48

BENEFICENCIA.

D. Angel Ortega, vecino de Córdoba, otro de 16,66, al 10 por 100,	166 60
D. Luis Melero, vecino de Villafranca, otro de 8,50, á id.	85
D. Francisco Redondo, vecino de id., otro de 12, á id.	120
D. Juan de Dios Varo Campos, vecino de Aguilar, otro de 59,26, al 8 por 100.	740 75
D. Manuel Benítez Madueño, vecino de Montoro, otro de 99, á id.	1237 50

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados y se presenten en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, en el término que previene el art. 240 de la real instrucción de 31 de Mayo de 1835, á hacer efectivos sus respectivos plazos; en la inteligencia que de no verificarlo quedará nula la redención y el censo en aptitud de ponerse á la venta, según las disposiciones vigentes.

Córdoba 7 de Enero de 1861.—El Presidente, Manuel Ruiz Higuero.—El Srío., Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Circular núm. 64.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion del dia 29 de Diciembre último.

FINCAS Y REMATANTES.

Núm. del inventario.	Cantidad del remate.
754	Una dehesa llamada de los Puntales, término de Obejo, de sus Propios, adjudicada á D. Manuel Gadeo, de esta vecindad. 140000
1401 1.	Una suerte de olivar, término de Villa del Rio, de Beneficencia, á D. Manuel Madueño Ramos, en 5200
2.	Otra id. id. á D. Antonio Marin Calderon, en 45200
3.	Otra id. id. á D. Andrés Madueño Ramos, en 18700
4.	Otra id. id. á D. Pedro Criado Molleja, en 5000
5.	Otra id. id. á D. Juan Ramon de Lora, en 40200
6.	Otra id. id. á D. Manuel Molleja Calleja, en 17200
7.	Otra id. id. á D. Antonio Marin Calderon, en 66100
8.	Otra id. id. á D. Manuel Molleja Calleja, en 48100
9.	Otra id. id. á D. Francisco Jurado, en 27100
10.	Otra id. id. á D. Bartolomé Calleja Cantare-ro, en 42300
33	La mitad de una casa en la misma villa, calle Real núm. 4, de Bienes del Estado, á D. José Perez Chillon, vecino de esta ciudad, en 10000
365	Una casa en la ciudad de Montoro, calle Molino de D. Lorenzo, de la Beneficencia, á D. Francisco de Lara Flores, en 1505
366	Otra id. calle de Gollino, núm. 10, de id., á D. Juan Serrano, 1330
367	Otra id. calle Llana, núm. 39, de id., á D. Francisco de Lara Flores, en 5545
31	Otra en la villa de Adamúz, calle Juan Vacas, de Bienes del Estado, á D. Juan José Ortiz, rematante en Madrid, en 41120
492	Una posada de colmenas, término de Pozoblanco, de la Beneficencia, á D. Saturnino Gonzalez y Reguera, en 57

493	Otra id. id. al mismo, en	57
494	Otra id. id. al mismo, en	57
495	Otra id. id. al mismo, en	57
496	Otra id. id. al mismo, en	57
450	Una cerca de tierra, término de id., de Instrucción pública, al mismo,	5300
149	Un herreñal, en término de id., de la misma procedencia, á D. Antonio Redondo y Guijo, en	1330
152	Una haza, término de id., de id., á D. Juan Cabrera y Fabios, en	1023
1366	Una cerca de tierra en id., de la Beneficencia, á D. Secundino de Rojas y Bravo, en	12000
1367	Otra id. id. de id. á D. Lorenzo Lopera de Torres, en	14400
54 2.º	Una suerte de tierra, término de Hornachuelos, de Bienes del Estado, á D. Enrique Saloumet, rematante en Madrid y en virtud del sorteo, en	90000
77	Un pedazo de terreno, de la misma procedencia, término de id., á D. Angel Hidalgo del Riego, en	33105
98	Una dehesa, término de Fuente Palmera, de sus Propios, á D. Manuel Ibañez, rematante en Madrid, en	401000
32	La mitad de una casa en esta ciudad, calle de los Moriscos, núm. 27, de Bienes del Estado, á D. Rafael Terroba, en	6201
440	Una casa en id., calle Barrio Nuevo, núm. 27, de Instrucción pública, á D. Fernando Heller, en	5240
444	Otra id. en id., calle del Cristo de S. Lorenzo, núm. 18, de id., á D. Manuel Olivares, en	6200
443	Otra id. en id., calle de Jesus Crucificado, número 8, de id., á D. Felipe Mariño de Moya, rematante en Madrid, en	60000
420	Otra id. en id., calle de la Cruz, núm. 3, de id., á D. Agustín Mateo Moreno, en	24020

Lo que se inserta en este periódico oficial de orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, para que llegue á noticia de los interesados y se presenten en la Administración principal del ramo de esta provincia á hacer efectivos los importes de los primeros plazos en el término que marca la Instrucción; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 9 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 76.

D. José Salinas y Zamora, Intendente honorario de provincia, Comendador de las Reales y Distinguidas órdenes Españolas de Carlos III é Isabel la Católica, Administrador de Hacienda pública, y como tal Presidente de la comisión especial de evaluación y repartimiento de la riqueza territorial de esta capital.

Hago saber: que habiendo aprobado la misma en sesión del día de hoy el repartimiento de la contribución territorial de esta capital, respectivo al corriente año, he acordado la exposición del mismo al público, por término de 8 días, contados desde esta fecha mediante lo avanzado del tiempo, á fin de que pueda reclamarse de agravio por equivocaciones ó error en la aplicación del tanto por 100 que ha servido de base para imponer las cuotas individuales. Se advierte, que pasado dicho término no será oída reclamación alguna.

Y para su debida publicidad se fija este en los sitios de costumbre. El repartimiento que motiva este anuncio se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comisión, establecida en

las oficinas de la Administración de Hacienda pública.

Córdoba 12 de Enero de 1861.—El Presidente, José Salinas.—El Secretario, Vicente José Rodríguez.

Comisión ejecutiva contra los deudores al Pósito de Villafranca.

Circular núm. 67.

D. Bartolomé González, Delegado en comisión ejecutiva por el Sr. Gobernador civil de la provincia contra los deudores al Pósito de esta villa.

Hago saber: que á virtud de providencia gubernativa que he dictado en 2 días de los corrientes en el expediente ejecutivo que contra Bartolomé y Alonso López Campos, de estos vecinos, he incoado por ante el infrascripto, por la cantidad de fanegas de trigo que los mismos son en deber al Pósito de esta villa, he dispuesto se saquen á pública subasta los bienes que de su propiedad le han sido embargados en esta villa, y retasados por los peritos de la misma en la forma siguiente:

Una casa, sita en la calle Parrillas; linde otra de Doña Josefa Zamorano y Castro y con otra de Catalina Díaz Gavilán, retasada en la cantidad de 10000 rs. vn.

Otra casa, sita en la calle Súdica, de esta población; linde con otras de Miguel Leon de Torres, y con otra de los herederos de Juan Tellez, retasada en la cantidad de 17800 rs.

Cuyas dos fincas se han de rematar en el mejor postor el día 16 del corriente mes de Enero á las doce de su mañana en estas casas Capitulares.

Lo que he dispuesto anunciar al público para la general inteligencia; advirtiéndole no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de su tasación á cualquiera de las mencionadas, y una vez cubierta se harán pujas á la llana.

Villafranca 4 de Enero de 1861.—Bartolomé González.—El Secretario, José María Burges.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 57.

D. Diego Alfonso Calderón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Lorenzo Lobato Rubio, vecino de la villa de los Santos, provincia de Badajoz, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á ser notificado de la ejecutoria recaída en causa que en él se ha seguido por las heridas que le causó á José Rebollo; apercibido que pasado sin verificarlo, se hará la notificación en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Fuente Obejuna 5 de Enero de 1861.—Calderón.—Rogelio Zamorano y Romero.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 65.

D. Tomás Jordan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, por término de 15 días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á Francisco Sánchez Recuero Jiménez, hijo de Julian y de Dionisia, natural de Naval-moral de Puza, partido de Navahermosa, provincia de Toledo, casado con Soledad Alonso, natural de Cabrera, y de ejercicio minero y picapedrero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á rendir su declaración en la causa que se sigue contra los autores del hurto de caballerías de la propiedad de D. Francisco Pérez Quiroga, vecino de la ciudad de Ecija; en la inteligencia que transcurrido sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Posadas y Diciembre 27 de 1860.—Tomás Jordan.—Por mandado de S. S., Diego Soldevilla Guerrero.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano se siguen autos de concurso voluntario á los bienes de D. Vicente Palop, de esta vecindad, en los cuales he mandado por mi providencia de este día, entre otras cosas, fijar edictos en los sitios públicos de esta capital, periódicos de la misma y Boletín oficial de la provincia, convocando á los acreedores, á fin de que dentro del término de 20 días que principiarán á contarse desde la inserción en el último, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 11 de Enero de 1861.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

ANUNCIOS.

A los Jueces de Paz.

Manual del Juez de Paz y del Alcalde en el ejercicio de funciones judiciales, por D. Celestino Mas y Abad.

Quinta edición, á la que acompaña el arancel mandado observar por Real decreto de 28 de Abril de 1860.

Se vende á 12 rs. en la imprenta del Boletín oficial.

Cuadro del papel sellado en que deben redactarse las actas y expedientes de la competencia de los Jueces de paz y los que pertenecen á los Alcaldes como delegados del poder judicial: y de los derechos que con arreglo al arancel mandado observar por Real decreto de 28 de Abril de 1860, corresponden á los secretarios y porteros de los Juzgados de paz y secretarios, fieles de fechos y alguaciles de las Alcaldías.—Un pliego marquilla, se vende suelto á 4 rs. ejemplar, y con el Manual á 3 rs.: en Madrid librería de la Publicidad, y en esta provincia en la imprenta del Boletín oficial.

El poder municipal ó sea comparación de las leyes municipales que han regido en España desde los primitivos tiempos hasta la de 1856 sobre la cual versa la comparación.

Esta obra escrita é impresa en 1856, luego de haberse sancionado la ley de las Cortes Constituyentes, es interesante hoy en que se discute una nueva ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos.

Un volumen en 8.º francés. Para dar salida á los pocos ejemplares que quedan, se vende á 10 rs. vn. ejemplar en Madrid, librería de la Publicidad, y 12 rs. en esta provincia en la imprenta del Boletín oficial.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.